

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2009-00408-00
PROCESO:	CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLARA MARCELA TORRES HOYOS
DEMANDADO:	SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS

Se tiene en ese asunto que la cuota vigente de alimentos es la conciliada en el ICBF el 16 de julio de 2009 con acta No. 158 y así quedó refrendada en la escritura pública No. 170 del 21 de diciembre de 2022 allegada por el apoderado actor, donde las partes protocolizaron el divorcio.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante de oficiar a Talento Humano de la Policía Nacional para que se descuente la cuota alimentaria por nómina de la mesada pensional del demandado, por cuanto se divorciaron y el obligado no está realizando el respectivo aporte y revisado el expediente se establece que la cuota alimentaria fue suspendida hasta nueva orden, por cuanto las partes reanudaron convivencia, cumpliendo sus derechos y obligaciones frente a su hija.

Por consiguiente, en consideración a la afirmación de la parte demandante que en la actualidad las partes se encuentran nuevamente separados, es procedente la solicitud de descuento por nómina para garantizar el derecho fundamental de alimentos a la menor de edad.

En consecuencia, ORDENESE el descuento por nómina de la cuota alimentaria en beneficio de la niña G.B.T., cuyo incremento automático surte anualmente conforme lo establece el art. 129 el Código de Infancia y Adolescencia, y realizada la proyección de las mismas para el año 2023 la cuota alimentaria mensual asciende al valor de \$361.271 y la adicional de diciembre queda en la suma de \$722.543. por lo que se **DISPONE:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1. Oficiar al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR¹ para que **a partir de la fecha aplique nuevamente el descuento por nómina sobre la mesada pensional**, de la cuota alimentaria mensual por valor de \$361.271 y adicional en el mes de diciembre de cada año por valor de \$722.543 en beneficio de la niña G.B.T. y a cargo del señor SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS identificado con C.C. 7.728.970.

Para tal efecto se solicita hacer caso omiso al oficio No. 1145 del 10 de mayo de 2013.

2. La cuota alimentaria mensual deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y la adicional de diciembre los primeros cinco (5) días de dicho mes a partir de este año, y deberán consignarse a nombre de la señora CLARA MARCELA TORRES HOYOS identificada con C.C. No. 26.423.628 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2009-00408-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	CLARA MARCELA TORRES HOYOS	C.C. No. 26.423.628
DEMANDADO	SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS	C.C. No. 7.728.970

¹ judiciales@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co
radicacion@casur.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev